

**El acuerdo en virtud del cual un médico se obliga a atender a los obreros y empleados enfermos de una empresa comercial únicamente dos días de cada semana, en su propio consultorio, no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 13937.**

#### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Don Pablo Hernández Donaire, trae recurso de nulidad de la sentencia de vista de fs. 59, que revocando la apelada de primera instancia, declara sin lugar la demanda que ha interpuesto contra la firma M. Picasso Hermanos, sobre beneficios sociales.

Las partes están de acuerdo en que el demandante prestó servicios como médico en la Firma M. Picasso Hermanos. Pero de la propia confesión del actor, respuestas segunda y siguientes del pliego de fs. 31, de las testimoniales de fs. 22, 23, y particularmente del documento de fs. 8 y también del que obra a fs. 9, consta que atendía a los obreros y empleados enfermos únicamente los días martes y viernes de la semana, y no en el mismo centro de trabajo sino en su propio consultorio. En consecuencia no es de aplicación lo dispuesto por la Ley 13937, que exige que los profesionales a que se refiere para gozar de los beneficios de la Ley 4916 deben concurrir diariamente al centro de trabajo, cualquiera que sea el tiempo de su labor.

En consecuencia, la sentencia recurrida, que declara sin lugar la demanda, está arreglada a ley.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 13 de Enero de 1965.

**L. PONCE SOBREVILLA**

#### **RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas cin-

---

cuentinueve, su fecha dos de Octubre de mil novecientos sesenticuatro, que revocando la apelada de fojas cincuentidós, su fecha dieciocho de Julio del mismo año, declara sin lugar la demanda de beneficios sociales interpuesta a fojas una por el doctor Pablo Hernández Donayre contra la Firma M. Picasso Hermanos; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERALTA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1227/64.

Procede de Ica.

---